



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas. 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Martes 26 de abril

Número 95

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular núm. 9

Con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley de Asociaciones, número 191 de 24 de diciembre de 1964, desarrollada y complementada por el Decreto número 1440 de 20 de mayo de 1965, Orden de 10 de julio del mismo año e instrucciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación, estimo necesario recordar a todos los Ayuntamientos de esta provincia de Burgos, que en todo lo que concierne al derecho de asociación y reunión para fines lícitos, habrá de estarse, no solamente a lo prevenido en el expresado Cuerpo legal, sino a otras disposiciones legales que, si bien de fechas muy anteriores a la promulgación de la repetida Ley de Asociaciones, conservan pleno vigor por lo que respecta expresamente a reuniones, celebraciones de actos públicos, manifestaciones y acontecimientos similares. Estas disposiciones son las siguientes:

Artículo 16 del Fuero de los Españoles, aprobado por la Ley de 17 de julio de 1945; Orden Ministerial de 20 de julio de 1939; Orden Ministerial de 20 de Mayo de 1940; Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955; Decreto de 10 de Octubre de 1958, llamado de Gobernadores Civiles; Ley Orden Público de 30 de julio de 1959 y el artículo 34 del vigente Concordato

entre la Iglesia y el Estado, suscrita en 27 de agosto de 1953.

Del conjunto de preceptos y normas que contiene la expresada legislación, resulta la atribución en favor de las Autoridades que tienen a su cargo la defensa y mantenimiento del Orden público, de la facultad de permisón o autorización de todos aquellos actos que entrañan una forma de reunión, que ha de ser ejercitada con puntual diligencia.

Consecuentemente, todos los señores Alcaldes de esta provincia, habrán de poner especial atención en el cumplimiento de las siguientes instrucciones:

1.^a—La celebración de las reuniones de las Asociaciones que queden encuadradas dentro del ámbito de la vigente Ley de Asociaciones, podrán celebrarse en los locales de su domicilio social con sujeción a las Leyes, Reglamentos y sus Estatutos, poniendo en conocimiento de ese Gobierno Civil, la fecha de la celebración de tal acto con una antelación mínima de 72 horas; por lo que los Alcaldes deberán vigilar el cumplimiento de este requisito y dar cuenta a este Gobierno Civil de las omisiones que se cometieran.

2.^a—La celebración de toda clase de reuniones que no fuesen promovidas por las Asociaciones anteriormente indicadas, o siendo provocadas por estas tuvieran por objeto la celebración de actos tales como conferencias u otras manifestaciones de la expresión del pensamiento o de la pa-

labra, dirigidas a los socios o al público en general, además de la previa comunicaci3n anteriormente señalada, con un plazo de 72 horas de antelación, deberán presentar ante el Gobierno Civil, escrito comprensivo del nombre del conferenciante y del tema o temas a desarrollar.

3.^a—Todos los actos públicos, relativos a conmemoraciones, inauguraciones, dedicaciones, o cualesquiera otros análogos, han de ser inexcusablemente autorizados por este Gobierno Civil o Autoridad superior en su caso; a cuyos efectos, los promotores elevarán la pertinente petici3n comprensiva de todos los datos que permitan definir la naturaleza y circunstancias del acto de que se trate.

4.^a—La celebraci3n de manifestaciones, necesita igualmente preceptiva autorizaci3n ministerial, a través de este Gobierno Civil, a cuyo efecto se tramitará la oportuna solicitud en esta Dependencia Provincial.

5.^a—Los festivales y espectáculos que sean organizados por personas, sociedades o grupos que no tengan carácter de empresarios sometidos a la legislación vigente en la materia, deberán ser autorizados por este Gobierno Civil, sin perjuicio de la competencia de la Delegaci3n Provincial de Informaci3n y Turismo.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y demás Autoridades dependientes de la mía, controlarán el debido cumplimiento de los requisitos que han quedado expuestos, en cuanto a la celebraci3n de to-

da clase de actos relacionados en la presente, impidiendo la ejecución de todos aquellos que no reúnan las condiciones legales señaladas, dando cuenta inmediatamente a este Gobierno Civil.

Burgos, 23 de abril de 1966.—
El Gobernador Civil, Eladio Perla-
do Cadavieco.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del "Grupo Sindical de Colonización número 6583", denominado "Unión Ganadera Castellana", domiciliado en Burgos, se tramita expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido y su inscripción en el Registro de la Propiedad de Burgos, de la siguiente finca, sita en término municipal de Quintanaduñas (Burgos).

"Una tierra al pago titulado de "El Val", que ocupa una superficie de ocho hectáreas, sesenta áreas y cuarenta y cinco centiáreas; o lo que es igual, 86.045 metros cuadrados, y linda al norte, carretera de Burgos a Quintanaduñas, y finca de Francisco García Trascasa; al sur, carretera de San Juan y camino de Villagonzalo a Quintanaduñas; este, finca de Francisco García Trascasa y Herederos de Julio García Trascasa y oeste, carrera de San Juan y camino de Villagonzalo a Quintanaduñas".

Dicha finca se ha formado por agrupación de las siguientes:

1. Una tierra donde llaman "El Val", de una fanega y cuatro celemines, o sean 32 áreas, que en realidad hace 53 áreas, linda norte, carretera de Burgos a Aguilar de Campoo; sur, camino; este, Gregoria Velasco y oeste, Saturnino Velasco.

2. Otra en igual pago, de una fanega y tres celemines, o 30 áreas, que en realidad hace 46,96 áreas, lin-

da norte, carretera de Burgos a Aguilar de Campoo; sur, camino; este, Saturnino Velasco, y oeste, el mismo.

3. Otra en igual pago, de 10 celemines o 20 áreas, que en su realidad hace 30,30 áreas, linda norte, Saturnino Velasco; sur, Gregoria Velasco; este, linde y oeste, camino de Villagonzalo a Quintanaduñas.

4. Otra en igual pago, de 16 celemines o 32 áreas, que en realidad hacen 45 áreas, linda norte, carretera de Burgos a Aguilar de Campoo; sur, carrera de San Juan; este, finca de Casilda Velasco y oeste, herederos de Ascensión Velasco, hoy el solicitante.

5. Otra en igual pago, de 15 celemines o 30 áreas, que en realidad hace 41 áreas, linda norte, carretera de Burgos a Aguilar de Campoo; sur, carrera de San Juan; este, finca de Saturnino Velasco y oeste, Casilda Velasco.

6. Otra en igual pago, de 10 celemines o 20 áreas, que en realidad hace 33,50 áreas, linda norte, herederos de Ascensión Velasco, hoy solicitante; sur, Casilda Velasco; este, linde y Casilda Velasco, y oeste, camino Villagonzalo a Quintanaduñas.

7. Otra al pago del Val, de 18 celemines o 36 áreas, que en realidad hace 53,14 áreas, linda norte, carretera de Burgos a Aguilar de Campoo; sur, Saturnino Velasco; este y oeste, camino de Villagonzalo a Quintanaduñas.

8. Otra en igual pago, de 8 celemines o 16 áreas, que en realidad hace 25 áreas, linda norte, carretera de Burgos a Aguilar de Campoo; sur, carrera de San Juan; este, Saturnino Velasco Nebreda, y oeste Gregorio Velasco.

9. Otra en igual pago, de 12 celemines y medio o 25 áreas, que en realidad hace 30,35 áreas, linda norte, Gregorio Velasco; sur, carrera de San Juan; este, Saturnino Velasco, y oeste, camino de Villagonzalo a Quintanaduñas.

10. Otra en igual pago, de 8 celemines o 16 áreas, que en realidad son 27 áreas, linda norte, carretera

de Burgos a Aguilar de Campoo; sur, carrera de San Juan; este, Francisco García Trascasa y Saturnino Velasco Nebreda y oeste, el solicitante, antes Esteban Martínez Martínez.

11. Otra en igual pago, de 16 celemines o 32 áreas, que en realidad son 53 áreas, linda norte, carretera de Burgos a Aguilar de Campoo; sur, carrera de San Juan; este y oeste, el solicitante, antes Hros. de Ascensión Velasco Nebreda; Justo, Domiciana y Eloína García.

12. Otra en igual pago, de 15 celemines o 30 áreas, que en realidad hace 47,30 áreas, linda norte, carretera de Burgos a Aguilar de Campoo; sur, carrera de San Juan; este y oeste, finca del Grupo Sindical solicitante; antes este, Justo, Domiciana y Eloína Velasco y oeste, Gregoria Velasco Nebreda.

13. Otra en igual pago, de 12,50 celemines o 25 áreas, que en realidad son 45,81 áreas, linda norte, carretera de Burgos a Aguilar de Campoo; sur, carrera de San Juan; este el solicitante, antes Gregoria Velasco y Esteban Martínez y Saturnino Velasco, y oeste, el solicitante, antes herederos de Ascensión Velasco y Esteban Martínez y Saturnino Velasco.

14. Otra en el Val, de 10 celemines, o 20 áreas, que en realidad hacen 43,09 áreas, linda norte, el solicitante, antes Gregoria Velasco y con carretera de Burgos a Aguilar de Campoo; sur, tierra del mismo solicitante, antes Hros. de Ascensión Velasco; este, el solicitante, antes Casilda Velasco y después Saturnino Velasco y oeste, camino de Villagonzalo a Quintanaduñas.

15. Otra en igual pago, de siete fanegas y siete celemines, o 2 hectáreas y dos y media centiáreas, que en realidad son 2 hectáreas 86 centiáreas, linda norte, Francisco García Trascasa; sur, carrera de San Juan; este, Julio García y oeste, Saturnino Velasco, hoy el solicitante.

Le pertenecen al solicitante:

La 1.^a, 2.^a y 3.^a, por compra a don Justo, doña Domiciana y doña Eloína García Velasco, asistidas es-

tas, de sus esposos, en escritura otorgada ante el Notario de Burgos, don Eladio Barrueco Rodríguez, el 13 de enero de 1966, al número 57 de su protocolo.

La 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a, por compra a doña Gregoria Velasco Nebreda, asistida de su esposo don Esteban Martínez, y la 8.^a y la 9.^a, por compra a éste, en escritura otorgada ante igual Sr. Notario, el 14 de febrero de 1966, al número 207 de su protocolo.

La 10, 11, 12, 13, 14 y 15, por compra a don Saturnino Velasco Nebreda, en escrituras otorgadas ante igual Sr. Notario, el 23 de febrero de 1966 y 4 de marzo de igual año, a los números 245 y 370, respectivamente, de su protocolo.

Y en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en dicho procedimiento, se cita por medio del presente a: Herederos de don Julio García Trascasa, desconocidos, colindantes por la parte este con la finca de autos; a doña Victorina Martínez Moneo, doña Carolina y doña Asunción Santamaría Martínez, cuyo domicilio se ignora, y, caso de fallecimiento, a sus herederos, a cuyo nombre figura inscrita la finca de que fueron segregadas las anteriores, que constituyen la de autos, en cuanto a una mitad indivisa, la primera, y en otra mitad indivisa por iguales partes, las otras dos; y a herederos de Isaac Santamaría, colindantes por la parte este, con expresada finca matriz, según el Registro; convocándose, igualmente, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que todos ellos dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuanto a su derecho conviniere en relación con la acción ejercitada, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Burgos, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.— El Magistrado, José María

Azpeurrutia Moreno.— El Secretario, P. D., Román García.

1504.—940,50

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 573 del año de 1965, seguido contra Emeterio Martín Mateos, de 23 años de edad, hijo de Lucas y Exiquia, natural de Torremolinos, vecino de Madrid, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado condenado de la tasación de costas, que se insertará después practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la Prisión Provincial de esta ciudad quince días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por costas devengadas en dicho juicio y ejecución de sentencia, 315 pesetas.

Indemnización, 340 pesetas.

Reintegro y pólizas de la Mutua Judicial, 135 pesetas.

Total, 790 pesetas.

Corresponde satisfacer al condenado Emeterio Martín Mateos, hoy de ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Burgos, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.—V.º B.º El Juez Municipal, Manuel Mateos.

Don José Valcárcel Lorenzo, licenciado en Derecho y Secretario

del Juzgado Municipal número 2 de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 31 de 1966, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia: En la ciudad de Burgos a 18 de marzo de 1966.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número dos de Burgos, y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por atestado instruido por la Guardia Civil del Puesto de Burgos en virtud de comparecencia, denuncia ante la misma de César González Fernández, de 24 años, casado, industrial y vecino de Burgos, con domicilio en la barriada de Yague, por daños al mismo y maltratos de obra a Jesús Marín Alcalde, de 16 años, domiciliado en Burgos, en la barriada expresada, contra Pedro Escudero Borjas, de 19 años, gitano, y Juan Escudero Pisa, de 17 años, también gitano, ambos solteros y que estuvieron domiciliados en Villalónquejar, y actualmente en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal y los lesionado maltratado y acusado referidos, siguiéndose el juicio en ausencia de estos últimos por supuesta falta de daños y maltratos de obra.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los acusados en estos autos, Pedro Escudero Borja y Juan Escudero Pisa, como autores de una falta de maltratos de obra a 250 pesetas de multa a cada uno, y como autores de una falta de amenazas con armas, a 250 pesetas de multa a cada uno, y como autores de una falta de escándalo por su embriaguez a 500 pesetas de multa a cada uno a que mancomunada y solidariamente idemnicen dichos acusados penados, a César González Fernández, de 101 pesetas, importe de los daños causados en el establecimiento de éste, y a Jesús Marín Alcalde, 60 pesetas, importe de costas causadas en este procedimiento que satisfarán por mitad cada uno.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez.—Rubricado.”

El Secretario.—José Valcárcel.

Y para que así conste y para que sirva de notificación a los denunciados Pedro Escudero Borja y Juan Escudero Pisa, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Burgos a 20 de abril de 1966. El Secretario.—José Valcárcel.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta de 25.000 metros cuadrados de terrenos edificables, en Peñarredonda, Rabinal, de los bienes de propios de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones, conforme se dispone en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Palacios de la Sierra, 20 de abril de 1966.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Ayuntamiento de Santa María del Invierno

De conformidad con el procedimiento señalado en la reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportu-

nos, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María de Invierno, 18 de abril de 1966.—El Alcalde, Marcelino Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villazopeque, Villaquirán de los Infantes, Torrecilla del Monte, Hontoria de Valdearados y Villaverde Mogina.

Ayuntamiento de Villangómez

Confeccionada y aprobada por esta Corporación municipal, la modificación de la ordenanza municipal que a continuación se relaciona, para la exacción de arbitrios, derechos y tasas, queda expuesta al público por plazo de quince días hábiles, a contar del en que se publique en el “Boletín Oficial” de la provincia, en unión de los acuerdos de imposición en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 772 del texto refundido de la vigente Ley de Régimen Local. Durante el plazo indicado, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados, transcurrido aquel, no será admitida ninguna.

Ordenanza que se cita

Prestación personal y de transporte. Villangómez, 19 de abril de 1966. El Alcalde, (ilegible).

Provincia Marítima de Asturias

Relación de los incriptos nacidos el año 1947, en pueblos pertenecientes a la provincia de Burgos, y que han sido comprendidos en dicho alistamiento y que con arreglo a la Ley de Reclutamiento de la Armada, deben ser excluidos de los alistamientos y sorteos de otros Ejércitos, con expresión de nombres y demás circunstancias de los interesados.

Número 1, Francisco J. Arroyo Saíz, hijo de Inocente y Matilde, natural de Hurones (Burgos), y vecino de Avilés, nació el día 3 de diciembre de 1947.

Avilés, 20 de abril de 1966.—El C. de C. Jefe del Trozo, José M. López de Roda Blein.

Provincia Marítima de El Ferrol del Caudillo

Relación de los incriptos de este Distrito Marítimo, alistados para el servicio de la Armada y reemplazo de 1967, nacidos en la demarcación de la provincia de Burgos, en el año 1947, y que a tenor de lo que preceptúa el artículo 114, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, deben ser excluidos de los alistamientos del Ejército.

Folios: I. S. 53/67; nombre y apellido, Luis Hernández Alemán hijo, de Juan-Antonio y María; natural, de Aranda de Duero; fecha de nacimiento, 1 de enero de 1947.

Ribadeo, 15 de abril de 1966.—El Ayudante Militar de Marina, Cipriano Santelesforo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Hasta las doce horas del décimo día, a partir de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, se admiten proposiciones para las subastas de resinación de los montes “El Pinar y Costalago”, “Las Espinadas” y “La Sierra” bajo la tasación de 990.000, 63.000 y 73.200 pesetas respectivamente, el acto de apertura de plicas tendrá lugar el día siguiente, rigiendo las demás condiciones y modelo de proposición inserto en el “Boletín Oficial” de 21 de enero último.

Hontoria del Pinar, 21 de abril de 1966.—El Alcalde José Navazo.